

LOS ESTATUTOS

Tal como fue aprobado por los miembros de SEIU 721
el 18 de diciembre de 2009

ARTÍCULO 1 – NOMBRE

El Sindicato Local 721 del Service Employees International Union (Sindicato Internacional de Empleados de Servicios), CTW, CLC, aquí en adelante conocido como “Sindicato Local”.

ARTÍCULO 2 – PROPÓSITOS

Los objetivos y propósitos de este Sindicato Local serán el de beneficiar a sus afiliados y mejorar sus condiciones por todos los medios, tales como pero no limitados a:

- A. Conseguir ventajas económicas, incluso mejores sueldos, horas y condiciones de trabajo, mediante la sindicalización, negociaciones colectivas, representación eficaz de los afiliados, acción legislativa y política, y por otros medios legales;
- B. Organizar y reunir en este Sindicato Local todos los trabajadores, tanto hombres como mujeres, que reúnan los requisitos para afiliarse al mismo;
- C. Participar en todas las actividades cívicas, sociales, políticas, legales, económicas, culturales, educativas, caritativas y demás actividades, ya sea local, nacional o internacionalmente, al igual que realzar la posición de este Sindicato Local dentro de la comunidad y del movimiento sindical y promover los intereses de esta organización y sus afiliados tanto directa como indirectamente;
- D. Promover y consolidar el derecho de negociar colectivamente para los trabajadores;
- E. Ofrecer beneficios y ventajas a los afiliados, dirigentes y empleados en lo individual por medio de la educación, capacitación, acceso a nueva tecnología, pensiones, prestaciones de bienestar y por fallecimiento;
- F. Crear oportunidades para el intercambio de experiencias, de las mejores maneras de proceder y de ser responsables entre si;

- G. Cooperar con y prestar ayuda, ya sea moral, monetaria o por otros medios, a otras organizaciones laborales, estén o no afiliados al Sindicato Internacional, o cualesquier otros grupos u organizaciones que tengan objetivos que de alguna manera guarden relación con o sean similares a los de este Sindicato Local, o que sean de naturaleza beneficiosa para este Sindicato Local o sus afiliados, ya sea directa o indirectamente;
- H. Establecer, promover, proteger y defender por todos los medios legales que sean necesarios, la gobernación democrática de este Sindicato Local por sus afiliados.
- I. Utilizar la propiedad y fondos de este Sindicato Local, por todos los medios legales, tales como pero no limitados a todo tipo de uso, desembolso e inversión, para lograr los propósitos y objetivos del mismo y cumplir sus obligaciones, y para los demás propósitos que directa o indirectamente promuevan los intereses del mismo Sindicato y sus afiliados; y
- J. Afiliar a trabajadores de organizaciones independientes por medio de acuerdos que respeten la antigüedad, necesidades y tradiciones singulares y éxitos de dichas organizaciones, haciendo todo lo posible por proveer a dichas organizaciones los mismos tipos de servicios que han beneficiado a nuestros actuales afiliados.

ARTÍCULO 3 – AUTORIDAD PARLAMENTARIA

La actual edición de las Reglas del Orden de Robert – Versión Recién Actualizada (“Robert’s Rules of Order – Newly Revised”) será la autoridad parlamentaria oficial para todos los asuntos no contemplados en estos Estatutos o en la Constitución y Estatutos de SEIU Internacional. A todos los afiliados se les dará la oportunidad de capacitarse en la aplicación de las Reglas del Orden de Robert. El Sindicato Local pondrá a la disposición de cualquier miembro que lo solicite, en su oficina, un ejemplar de las Reglas del Orden de Robert – Versión Recién Actualizada o por enlace digital a una fuente del cual se puede descargar legalmente.

ARTÍCULO 4 – CATEGORÍAS DE AFILIADOS Y SUS DERECHOS

SECCIÓN A

No se discriminará ni hostigará a ningún afiliado, ni a ninguno que solicite la afiliación, por su raza, credo, color, religión, sexo, expresión u orientación sexual, nacionalidad de origen, ciudadanía, estado civil, ascendencia, edad, afiliación política o discapacidad.

El “afiliado acreditado” es el que se define en la Constitución y Estatutos de SEIU Internacional.

SECCIÓN B

Las siguientes son las categorías de afiliados:

1. Afiliados representados – Los trabajadores que forman parte del grupo de empleados habilitados para negociar colectivamente que sean empleados de cualquier empleador público o privado dentro de la jurisdicción del Sindicato Local para efectos de las negociaciones son los que reúnen las condiciones para afiliarse y tienen derecho a los privilegios de membresía establecidos en estos Estatutos siempre que estén al día en sus obligaciones y en el pago de todas sus cuotas. Dichos afiliados tienen derecho a un voto en las asambleas de afiliados y las elecciones del Sindicato Local y tienen derecho de ocupar cualquier cargo dentro de la misma.
2. Afiliados no numerarios – Los empleados que de otra manera no reúnen los requisitos para la afiliación en el Sindicato Local podrán pagar las cuotas que establezca la Junta Ejecutiva. Dichos afiliados no tendrán derecho de votar en las elecciones del Sindicato Local ni de formar parte de la Junta Ejecutiva.
3. Afiliados en vías de sindicalización – Los trabajadores que participen en una campaña de sindicalización que sean empleados dentro de la jurisdicción del Sindicato Local podrán pagar las cuotas que establezca la Junta Ejecutiva. Dichos afiliados no tendrán derecho de votar en las elecciones del Sindicato Local ni de formar parte de la Junta Ejecutiva.
4. Afiliados jubilados – Los afiliados representados acreditados que se jubilen de su empleo podrán optar por hacerse afiliados jubilados y pagar las cuotas establecidas por la Junta Ejecutiva. Dichos afiliados no tendrán derecho de votar en las elecciones del Sindicato Local ni de formar parte de la Junta Ejecutiva, pero tendrán derecho de elegir representantes para el Consejo de Jubilados del Sindicato Local 721 y actuar como representante del Consejo de Jubilados en la Junta Ejecutiva.

5. Miembros del personal – Los empleados de tiempo completo del Sindicato Local tienen el derecho de afiliarse al mismo, pagando las cuotas establecidas por la Junta Ejecutiva. Dichos miembros del personal no tendrán derecho a ser representados por el Sindicato Local para efectos de las relaciones con el empleador, ni de participar en las elecciones del Sindicato Local, ni ser integrantes de la Junta Ejecutiva, ni de votar ni de ser integrantes de ningún comité ni consejo del Sindicato Local.
6. Afiliados honorarios – El afiliado honorario será la persona cuyos logros en las relaciones gubernamentales o cuyo interés en los objetivos y propósitos del Sindicato Local es tan destacado que se ha ganado el derecho a este privilegio. La afiliación honoraria será conferida por una votación de dos tercios de los integrantes de la Junta Ejecutiva. Dichos afiliados no tendrán derecho de votar en las elecciones del Sindicato Local, ni de ser integrantes de la Junta Ejecutiva, ni de pagar cuotas, a menos que ya formen parte de otra categoría de afiliados.

SECCIÓN C

La Carta de Derechos y Responsabilidades Sindicales de los Afiliados de SEIU (“SEIU Member Bill of Rights and Responsibilities in the Union”) adjunta a la Constitución y Estatutos de SEIU Internacional, se aplicará a todos los afiliados de este Sindicato Local. Además, los afiliados tienen:

1. el derecho de que se les informe cabal y oportunamente de las medidas tomadas con respecto a las quejas formales o apelaciones laborales del afiliado en particular; el derecho de que se tomen las medidas oportunamente; y el derecho de que se les informe antes de que dichas medidas sean tomadas;
2. el deber de cumplir con las normas éticas del Sindicato Local y del Sindicato Internacional.

ARTÍCULO 5 – CUOTAS Y APORTES ADICIONALES DE LOS AFILIADOS

SECCIÓN A – Cuotas

Todos los miembros pagarán cuotas según un plan de cuotas establecido conforme a las leyes correspondientes y la Constitución y Estatutos de SEIU. La Junta Ejecutiva establecerá una cuota general para afiliados representados, no numerarios, en vías de sindicalización, jubilados y para miembros del personal y cumplirá con todos los acuerdos de afiliación. La cuota fijada por la Junta Ejecutiva para afiliados representados será aprobada por los mismos mediante la votación secreta por correo.

Los afiliados de aquellos sindicatos locales que se afiliaron al Local 721 durante la realineación de sindicatos locales en el 2007 tendrán el derecho de votar al interior de su sindicato local antiguo sobre el aumento de cuotas hasta alcanzar la cuota establecida por la Junta Ejecutiva. Dicha votación puede llevarse a cabo en una asamblea de afiliados previamente anunciada o mediante una boleta secreta enviada por correo.

SECCIÓN B – Aportaciones adicionales

Se impondrá una aportación especial después de ser recomendada por la Junta Ejecutiva y una vez que sea aprobada por los afiliados afectados mediante votación secreta por correo.

ARTÍCULO 6 – DISTRIBUCIÓN DE LOS AFILIADOS

SECCIÓN A – Regiones

Una “Región” se define como miembros distribuidos por zona geográfica y/o por tipo de empleador.

Las Regiones del Sindicato Local son las siguientes:

- Región del Imperio del Interior (“Inland Empire”) (Riverside, San Bernardino)
- Región de Tres Condados (Ventura, Santa Barbara, San Luis Obispo)
- Región de los Condados de Los Angeles y Orange
- Región de las Ciudades de Los Angeles y Orange

La Junta Ejecutiva podrá autorizar la creación de regiones adicionales si fuese necesario para satisfacer las necesidades cambiantes y crecientes de los afiliados.

SECCIÓN B – Consejo Regional

Los afiliados de cada región elegirán un Consejo Regional dentro de 90 días de ser electa la Junta Ejecutiva siguiendo un plan creado por esa Región. El plan incluirá una fórmula de representación para la elección del Consejo Regional con el fin de que cada grupo de empleados habilitados para las negociaciones colectivas de la región sea representado en la región y se respeten los acuerdos de afiliación. El plan será sometido a la Junta Ejecutiva para su aprobación.

Los Consejos Regionales se reunirán cuando menos una vez por mes en una fecha y hora fijas. Cada Consejo Regional elaborará planes de acción para realizar las actividades de la región, incluso las negociaciones, la representación, acción política y sindicalización y presentará recomendaciones a la Junta Ejecutiva sobre el presupuesto y las medidas necesarias para cumplir dichos planes.

Después de que el presupuesto del Sindicato Local sea adoptado por la Junta Ejecutiva, los Consejos Regionales estarán autorizados para gastar los fondos del presupuesto del Sindicato Local reservados para esa región, cumpliendo con las normas del Sindicato Local adoptadas por la Junta Ejecutiva.

Los integrantes de cada Consejo Regional seleccionarán un Presidente del Comité y Secretario de Actas.

Cada Región deberá presentar las actas de las reuniones del Consejo Regional a la Junta Ejecutiva y cumplir las normas establecidas por la misma. Los Consejos Regionales podrán adoptar normas y/o reglas permanentes de funcionamiento para sí mismos, las cuales están sujetas a revisión y aprobación de la Junta Ejecutiva. El gasto de los fondos del Sindicato Local deberá realizarse conforme a las normas establecidas por la Junta Ejecutiva.

SECCIÓN C – Deberes de los Consejos Regionales

Cada consejo regional deberá:

1. elaborar planes de acción para realizar las actividades regionales y hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva acerca del presupuesto y las medidas necesarias para cumplir tales planes;
2. celebrar conferencias regionales;
3. establecer cónclaves y comités pertinentes a SEIU;
4. crear comités internos de la región para ayudar a llevar a cabo el trabajo del Sindicato Local y de la región específica;
5. nombrar un sucesor de esa región, tal como se establece en estos Estatutos, en caso de que quede vacante un cargo dentro de la Junta Ejecutiva que no sea el de un dirigente elegido como representante general;
6. cumplir la función doble de Comité de Apelaciones en Materia de Representación Sindical, tal como se establece en estos Estatutos;
7. celebrar foros públicos con el fin de recomendar a la Junta Ejecutiva el apoyo de candidatos políticos;
8. revisar las actas de reuniones, normas y/o reglas de funcionamiento de las secciones regionales;
9. conocer las apelaciones de delegados que sean destituidos por los afiliados;
10. dar trámite a cualquier otro asunto del Sindicato Local según ordene la Junta Ejecutiva.

SECCIÓN D – Secciones

Se podrán crear secciones con la autorización de la Junta Ejecutiva.

Una “sección” se compone de un grupo o más de empleados habilitados para negociar colectivamente de un empleador en una región. La sección deberá elegir a un presidente del comité, vice presidente y secretario de actas de entre los afiliados de la sección. Cada sección deberá proveer las actas de sus reuniones al Consejo Regional y a la Junta Ejecutiva. El gasto de los fondos de la sección deberá realizarse conforme a las normas establecidas por la Junta Ejecutiva. Las secciones también podrán establecer normas y/o reglas de funcionamiento para sí mismas, las cuales estarán sujetas a la revisión y aprobación del Consejo Regional y la Junta Ejecutiva.

SECCIÓN E – Consejo de Jubilados

El Consejo de Jubilados se compone de un jubilado seleccionado por los afiliados jubilados de cada sistema de jubilación en el están inscritos los afiliados representados del Sindicato Local. El Consejo de Jubilados seleccionará a un miembro del mismo para que represente a los afiliados jubilados como Representante del Consejo de Jubilados en la Junta Ejecutiva; dicho representante por virtud del puesto no tendrá derecho al voto. Cada integrante del Consejo de Jubilados deberá participar en el Comité de Jubilación Segura.

SECCIÓN F – Consejo ocupacional o profesional

Un “Consejo Ocupacional o Profesional” es un grupo que ofrece a los afiliados una oportunidad de tratar problemas con otros afiliados que comparten intereses por su tipo de empleo. Los consejos ocupacionales o profesionales consisten de afiliados de ocupaciones o profesiones similares o afines que tienen los mismos o distintos empleadores. Dichos consejos tendrán la posibilidad de participar en las reuniones generales de la Región y del Sindicato Local. Los consejos ocupacionales podrán informar sobre asuntos que interesan o preocupan a su sección, consejo regional y/o la Junta Ejecutiva. Cada consejo ocupacional o profesional deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva, sus afiliados deberán seleccionar un presidente del comité y secretario de actas y deberán presentarse las actas de sus reuniones a la Junta Ejecutiva.

SECCIÓN G – Asambleas de afiliados

Se llevará a cabo una asamblea o conferencia de todos los afiliados cuando menos anualmente. Dicha conferencia o asamblea podrá incluir la convocatoria de los Consejos Ocupacionales. La Junta Ejecutiva podrá convocar reuniones adicionales en los momentos que considere apropiados.

ARTÍCULO 7 – ESTRUCTURA DIRECTIVA

SECCIÓN A

La Junta Ejecutiva será el organismo gobernante del Sindicato Local, que se encargará de representar los intereses de los afiliados y de administrar los asuntos del Local de conformidad con las metas y objetivos de sus afiliados y la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional SEIU.

La Junta Ejecutiva adoptará normas y reglamentos para gestionar los asuntos del Local. No se gastarán los fondos del Local salvo con previa aprobación de la Junta Ejecutiva. Los integrantes de la Junta Ejecutiva cumplirán con todas las normas éticas establecidas por el Local y el Internacional. Se requerirá que todos los dirigentes se integren a y participen cuando menos en un comité del Local.

SECCIÓN B – Reuniones de la Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva se reunirá cuando menos una vez por mes, en una fecha y a una hora fijas. El quórum consistirá de una mayoría de los puestos cubiertos de la Junta Ejecutiva, para efectos de dar trámite a los asuntos del Sindicato Local en las reuniones de dicha Junta. Las reuniones de la Junta Ejecutiva podrán llevarse a cabo por teléfono o videoconferencia a discreción del Presidente.

En caso de cambiar el sitio, fecha u hora, se avisará a los afiliados por medio del portal electrónico del Sindicato Local y por escrito en cada oficina del mismo. Los afiliados tendrán el derecho de dirigirse a la Junta Ejecutiva para tratar asuntos, siguiendo los procedimientos razonables establecidos por la Junta Ejecutiva.

El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Junta Ejecutiva, o dicha Junta podrá convocar reuniones extraordinarias a petición de una mayoría de los integrantes que actualmente ocupan los puestos de la Junta.

En caso de que cualquier integrante de la Junta Ejecutiva se ausente injustificadamente de tres (3) reuniones regulares consecutivas, sin que el motivo sea aprobado por dicha Junta, dicho integrante estará sujeto a cargos y a ser destituido del cargo conforme al Artículo 16 de esta Constitución y Estatutos (Juicios y Apelaciones) y el Artículo 17 de la Constitución y Estatutos de SEIU, y toda vacante que resulte estará sujeta a los procedimientos establecidos en el Artículo 8 de esta Constitución y Estatutos (Vacantes).

Cuando la Junta Ejecutiva no se esté reuniendo y el Presidente considere que sea necesario que la Junta Ejecutiva actúe sin demora sobre algún asunto, el Presidente o su designado podrá hacer un sondeo entre los integrantes de la Junta Ejecutiva y tal acción y votación podrá hacerse por carta, telegrama, teletipo, facsimile, teléfono, correo electrónico u otro medio apropiado de comunicación. Las medidas tomadas así por votación de la mayoría de la Junta Ejecutiva constituirá un acto oficial de la misma.

SECCIÓN C

La Junta Ejecutiva del Sindicato Local tendrá los siguientes dirigentes:

- Un Presidente, un Vice Presidente General, un Secretario, y un Tesorero, los cuales serán elegidos por los afiliados del Sindicato Local que tengan derecho de votar, además de los dos (2) candidatos que reciban el mayor número de votos de cada región, los cuales serán designados como Vice Presidentes de esa región.
- Los afiliados representados elegidos por los afiliados de su propia región, según la siguiente fórmula que aplica a cada región:
 - Siete (7) puestos correspondientes a los primeros 5,000 afiliados representados de la región;
 - Un (1) puesto correspondiente a los siguientes 5,001 a 10,000 afiliados representados de la región;
 - Un (1) puesto correspondiente a los siguientes 10,001 a 15,000 afiliados representados de la región;
 - Un (1) puesto correspondiente a los siguientes 15,001 a 20,000 afiliados representados de la región;
 - Un (1) puesto correspondiente a los siguientes 20,001 a 30,000 afiliados representados de la región;
 - Un (1) puesto por cada 10,000 afiliados representados adicionales, o fracción de ellos, de la región.
- Un afiliado designado por el Consejo de Jubilados.
- A fin de representar los grupos de trabajadores recién afiliados, el Presidente podrá nombrar un(os) afiliado(s) representado(s) a la Junta Ejecutiva, con la aprobación de esta, por el resto del mandato actual de la Junta.

El número de representantes de cada región a la Junta Ejecutiva será reconsiderado, si fuera necesario, cada tres años por la Junta Ejecutiva antes de celebrarse las siguientes elecciones de la misma. La fórmula se basará en el promedio de afiliados representados en cada región durante los primeros (6) meses del año calendario electoral.

SECCIÓN D – Requisitos para los cargos

Junta Ejecutiva y Consejo Regional – dos años como afiliado representado acreditado; petición firmada por 50 afiliados representados acreditados para tener derecho a ser incluido en la boleta electoral. El afiliado podrá presentar una petición de nominación para sólo uno de los cargos de la Junta Ejecutiva en cualquier elección.

Secretario, Tesorero y Vice Presidente General – dos años como afiliado representado acreditado; petición firmada por 75 afiliados acreditados para tener derecho a ser incluido en la boleta electoral.

Presidente – dos años como afiliado representado acreditado; petición con 100 firmas de miembros representados acreditados para tener derecho de ser incluido en la boleta electoral.

SECCIÓN E – Mandatos de los cargos

- Mandatos de tres años para la Junta Ejecutiva y los Consejos Regionales

SECCIÓN F – Autoridad

La Junta Ejecutiva es el organismo gobernante del Sindicato Local y gestionará los asuntos del Sindicato Local conforme a sus metas y tendrá toda la autoridad que le sea conferida por estos Estatutos y la Constitución y Estatutos de SEIU Internacional, tales como pero no limitados a:

1. La adopción de un presupuesto anual o de varios años;
2. El establecimiento de planes y normas que sean necesarias para dirigir el Sindicato Local y cumplir las decisiones tomadas respecto al programa y presupuesto;
3. La definición y defensa de las posturas de este Sindicato Local ante las federaciones de sindicatos de los condados, el Sindicato Internacional y los afiliados estatales, el respaldo de candidatos políticos, y otros asuntos relacionados con actividades políticas;
4. El establecimiento de una región por los afiliados;
5. El establecimiento de planes anuales y de varios años con sus metas y resultados medibles;
6. La verificación del logro de metas, y realización de los ajustes que sean necesarios;
7. Mediante comités cuando sea apropiado, la planificación y participación en manifestaciones, celebraciones, actividades y convenciones;
8. La aprobación de contratos para el Sindicato Local, tales como pero no limitados a contratos de servicios legales, programas de prestaciones para afiliados, auditorías y el arrendamiento o compra de instalaciones, con la participación de comités correspondientes;
9. La autorización de huelgas, sujeto a la aprobación de los afiliados directamente afectados;
10. La adopción de normas y procedimientos para delegar la autoridad de desembolsos; el cumplimiento de todas los demás deberes que se especifiquen en estos Estatutos.

SECCIÓN G – Deberes del Presidente

El Presidente se dedicará de tiempo completo a cumplir sus deberes sindicales durante todo su mandato. Al cumplir sus deberes, el Presidente:

1. será el dirigente que presidirá el Sindicato Local y todas las reuniones de la Junta Ejecutiva y las asambleas generales de los afiliados;
2. junto con el Tesorero, firmará todos los cheques y no se expedirá ningún cheque sin la debida autorización; en ausencia del Presidente, el Secretario o Vice Presidente General, si fuesen designados por el Presidente, también podrán firmar los cheques;
3. se integrará a todos los Consejos Ocupacionales o Profesionales y a todos los comités por virtud de su cargo, y actuará como el primer delegado del Sindicato Local a todas las conferencias, convenciones y todos los demás organismos en los que el Sindicato Local tiene derecho de participar y para los cuales no se requiere elegir delegados;
4. dará un informe completo de sus actividades en cada reunión de la Junta Ejecutiva y la asamblea general de afiliados;
5. fomentará y mantendrá la fuerza del Sindicato en general, además de establecer y mantener la presencia del Sindicato Local en cada una de las regiones, los Consejos Ocupacionales y Profesionales y entre los afiliados del Sindicato Local;
6. firmará todos los contratos comerciales a nombre del Sindicato Local;
7. negociará todos los contratos comerciales que deberá celebrar el Sindicato Local;
8. indicará al Director Ejecutivo sus deberes de conformidad con el Artículo 10.

El Presidente podrá asignar cualquiera de estos deberes a otro miembro de la Junta Ejecutiva, según sea necesario. El Presidente tendrá las demás autoridades y responsabilidades que su cargo implique y sean compatibles con la Constitución y Estatutos del Sindicato Local e Internacional.

SECCIÓN H – Deberes de los Vice Presidentes

El Vice Presidente General cumplirá los deberes del Presidente en su ausencia, tal como le indique el Presidente. En ausencia del Presidente o Tesorero o si no fuesen capaces de firmar cheques, el Presidente podrá designar al Vice Presidente General para que firme todos los cheques; el Sindicato Local no expedirá ningún cheque sin autorización apropiada.

Además cada Vice Presidente:

1. supervisará aspectos específicos de los programas del Sindicato Local, según le sean asignados por el Presidente, tal como la acción política, la representación, la sindicalización o la participación de los afiliados;
2. fomentará y mantendrá la fuerza del Sindicato en general, además de establecer y mantener la presencia del Sindicato Local en cada región y en los Consejos Ocupacionales y Profesionales;
3. cumplirá las demás tareas que el Presidente le asigne.

SECCIÓN I – Deberes del Tesorero

El Tesorero supervisará las finanzas del Sindicato Local con el personal apropiado de finanzas mientras cumple las siguientes funciones:

El Tesorero:

1. junto con el Presidente, tendrá la autoridad para firmar todos los cheques y el Sindicato Local no expedirá ningún cheque sin la autorización apropiada; en su ausencia o si el Tesorero no pudiera cumplir tal deber, el Presidente podrá designar al Vice Presidente General o el Secretario para que firme los cheques;
2. administrará y se responsabilizará en general del presupuesto del Sindicato Local y de las prioridades presupuestarias y comunicará la situación financiera del Sindicato Local a los afiliados;
3. presentará al Comité Ejecutivo cuando menos mensualmente los informes financieros apropiados de gastos y desembolsos;
4. garantizará que se lleve a cabo una auditoría anual;
5. reunirá y remitirá al Sindicato Internacional copias de todos los informes de la auditoría anual y otros informes financieros o informes requeridos;
6. se encargará de notificar al Sindicato Internacional todas las actividades y acciones del Sindicato Local que deberán informarse al Sindicato Internacional;
7. presidirá el Comité de Finanzas;
8. cumplirá los demás deberes que el Presidente le asigne.

SECCIÓN J – Deberes del Secretario

El Secretario:

1. reunirá y mantendrá los registros precisos de la Junta Ejecutiva, las reuniones de los afiliados y las extraordinarias;

2. mantendrá todos los documentos oficiales de la organización y se asegurará de que estén en orden y al día en la oficina del Sindicato Local;
3. en ausencia del Presidente o Tesorero o si estos no fuesen capaces de firmar los cheques, el Presidente podrá designar al Secretario para que firme todos los cheques; no se expedirá ningún cheque del Sindicato Local sin autorización apropiada;
4. ayudará al Tesorero a mantener registros precisos de la membresía del Sindicato Local;
5. ayudará al Tesorero a notificar al Sindicato Internacional de todas las actividades del Sindicato Local que deberán informarse al primero;
6. cumplirá las demás tareas que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 8 – VACANTES

En caso de quedar vacante la presidencia, el Vice Presidente que representa a los afiliados en general será el sucesor, y cumplirá el resto del mandato no vencido. En caso de quedar vacante cualquier cargo de un dirigente que represente a los afiliados en general, el Presidente recomendará un sucesor, que será aprobado por la Junta Ejecutiva, el cual cumplirá el resto del mandato no vencido. En caso de quedar vacante cualquier otro puesto de la Junta Ejecutiva, el Consejo Regional afectado nombrará un sucesor de esa región para que cumpla el resto del mandato no vencido.

ARTÍCULO 9 – DELEGADOS A LA CONVENCIÓN DEL SINDICATO INTERNACIONAL

Todos los integrantes debidamente elegidos de la Junta Ejecutiva en el momento de convocarse la convención serán considerados delegados a cualquier convención de SEIU Internacional que ocurra durante su mandato. Si en el momento de convocarse la convención, se espera que el número de delegados que representará al Sindicato Local sea mayor que el número al que tendrá derecho el Sindicato Local o es mayor que el número de delegados que el Local decida que le representará en la convención, los integrantes elegidos de la Junta Ejecutiva servirán como delegados a la convención conforme al siguiente orden: 1) Presidente; 2) Vice Presidente General; 3) Tesorero; 4) Secretario; 5) Vice Presidentes Regionales; y 6) Integrantes de la Junta Ejecutiva (por orden de los votos recibidos por cada uno en la elección más reciente; en caso de empate que afecte la asistencia a la convención, los integrantes de la Junta Ejecutiva empatados irán por orden alfabético de sus apellidos.) Si en el momento de convocarse la convención, se espera que el número de integrantes elegidos de la Junta Ejecutiva sea menos que el número de delegados al que tendrá derecho el Sindicato Local, la Junta Ejecutiva aceptará nominaciones

y llevará a cabo un votación por boleta secreta para elegir delegados adicionales de entre los afiliados representados. El Director Ejecutivo, por virtud de su puesto, tendrá derecho de postularse como delegado a la convención, siempre que en ese momento pague las mismas cuotas que los afiliados representados. Además, el Sindicato Local cumplirá las reglas adoptadas referente a delegados de los afiliados jubilados u otras categorías, tal como se indique en la convocatoria de la convención. Todos los requisitos para poder ser delegado deberán apegarse a la Constitución y Estatutos de SEIU Internacional.

ARTÍCULO 10 – ADMINISTRACIÓN

El Director Ejecutivo será responsable ante el Presidente por las actividades cotidianas del Sindicato Local y ocupará un puesto de confianza dentro del mismo. El Director Ejecutivo está obligado a actuar de manera razonable, de buena fe y con la intención de beneficiar a los afiliados del Sindicato Local. El Director Ejecutivo es responsable ante la Junta Ejecutiva por medio del Presidente.

El Director Ejecutivo tendrá la autoridad de contratar y despedir otros empleados según se considere necesario para gestionar los asuntos del Sindicato Local, tal como se apruebe en el presupuesto y sujeto a la revisión del Presidente.

El Director Ejecutivo actuará como el director de operaciones del Sindicato Local, bajo la dirección del Presidente. Al cumplir sus funciones, se requiere que el Director Ejecutivo aplique su criterio y discreción de manera acertada y se encargue de cumplir las normas generales del Sindicato Local.

El Director Ejecutivo actuará como el director administrativo y de operaciones del Sindicato Local. Se encargará de supervisar y dirigir el Sindicato Local y de administrar, controlar y dirigir las actividades cotidianas y asuntos del Local, lo cual se hará en conferencia con el Presidente del mismo y de conformidad con la autoridad y normas de la Junta Ejecutiva. El Director Ejecutivo será supervisado por la Junta Ejecutiva por medio del Presidente.

El Director Ejecutivo será el asesor de la Junta Ejecutiva y hará recomendaciones a la Junta Ejecutiva respecto a todos los asuntos sobre los que éste organismo deberá actuar, de conformidad con la Constitución y Estatutos del Sindicato Local, Escritura de Constitución o normas generales establecidas por la Junta Ejecutiva, cuando menos 48 horas antes de que se requiera que la Junta actúe.

Actuando de conformidad con el presupuesto y programa aprobados y adoptados por la Junta Ejecutiva, y en conferencia con el Presidente (si procede), solo el Director Ejecutivo tendrá la autoridad para disponer del personal, incluso contratar, mandar, supervisar y despedir los empleados del

Sindicato Local, de la manera que considere apropiado para administrar eficazmente dicho Local. El Director Ejecutivo proveerá a la Junta Ejecutiva el aviso de despido de cualquier empleado del Sindicato Local, excluyendo los empleados a prueba.

El Director Ejecutivo será el principal representante y negociador del Sindicato Local al tratar con los empleadores a nombre de todos los grupos de empleados habilitados para negociar colectivamente, salvo las negociaciones con los representantes de los empleados del Sindicato Local, a menos que la Junta Ejecutiva específicamente le autorice llevar tales negociaciones.

El Director Ejecutivo será el vocero principal del Sindicato Local, y representará al mismo ante todas las juntas, comités, comisiones, departamentos y los organismos y entidades federales, estatales y locales con las que el Sindicato Local tenga tratos; también lo representará al tratar con la comunidad, los medios de comunicación y en las conferencias en que el Sindicato Local participe.

En todo momento, el Director Ejecutivo se dedicará a llevar a la práctica y efectuar las normas establecidas por la Junta Ejecutiva.

El Director Ejecutivo presentará informes a la Junta Ejecutiva tal como se requiera. A petición del Director Ejecutivo, la Junta Ejecutiva verificará o aclarará las instrucciones previamente dadas al Director Ejecutivo por el Presidente a nombre de la misma Junta.

ARTÍCULO 11 – NEGOCIACIONES

Se establecerán Comités de Negociaciones para facilitar las negociaciones contractuales eficaces y el personal apoyará a estos con las negociaciones, la capacitación, las comunicaciones, las investigaciones y otras actividades requeridas para llevar a cabo las negociaciones de manera efectiva.

Los integrantes del grupo de empleados habilitados para negociar colectivamente elegirán su comité de negociaciones, mediante un proceso democrático, sin establecer condiciones de elegibilidad. A los afiliados afectados se les avisará por escrito y por correo de las fechas, horas y procedimientos para la nominación y elección del equipo de negociaciones. Dichos métodos coincidirán con cualquier acuerdo de afiliación. Los integrantes del grupo de empleados habilitados para negociar colectivamente determinarán las propuestas para su grupo. Los integrantes de dicho grupo ratificarán su contrato colectivo de trabajo.

Otros organismos negociadores que existan desde 2007 no serán modificados sin previa aprobación del grupo de empleados habilitados para negociar colectivamente y la Junta Ejecutiva. (Véase Anexo)

ARTÍCULO 12 – DELEGADOS

SECCIÓN A

Los delegados son los representantes legales del Sindicato Local en el sitio de trabajo y un elemento esencial para que el sindicato mantenga su fuerza. Los delegados deberán acreditarse de nuevo y recibir educación con regularidad conforme a las normas establecidas por la Junta Ejecutiva. Son muchos los deberes y obligaciones de los delegados e incluirán el representar de manera oportuna y eficaz a los afiliados en el sitio de trabajo.

Para tener derecho de ser un delegado, un afiliado representado deberá:

1. obtener las firmas de diez (10) afiliados del sitio de trabajo o del grupo habilitado para negociar colectivamente que se especifique en la petición;
2. presentar la petición firmada al Consejo Regional para que sea revisada y se haga una recomendación respecto a la certificación;
3. si fuese aprobado por el Consejo Regional, recibir el entrenamiento prescrito por la Junta Ejecutiva;
4. después de recibir el entrenamiento, recibir la certificación de la Junta Ejecutiva.

Si el Consejo Regional se rehusa a recomendar la certificación del afiliado, este podrá apelar esta decisión ante la Junta Ejecutiva.

Los delegados podrán ser destituidos mediante una petición firmada por 35% de los afiliados acreditados en el sitio de trabajo del delegado o grupo de empleados específicamente definido. Si se destituye así el delegado, este podrá presentar su apelación ante el Consejo Regional.

SECCIÓN B

Se establecerá un Consejo de Delegados de Todo el Local que consista de todos los delegados del Sindicato Local; se reunirá cuando menos una vez por año. El Presidente nombrará el presidente del Consejo de Delegados.

Cada Consejo Regional de Delegados elegirá un presidente de entre sus integrantes y establecerá un horario fijo de reuniones. Se avisará a todos los delegados de las respectivas regiones del programa de reuniones. El Consejo Regional de Delegados podrá hacer recomendaciones sobre programas educativos, asuntos relacionados con la representación y otros asuntos al Consejo Regional para que sean remitidas a la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 13 – ELECCIONES

Para llevar a cabo elecciones para todo el Sindicato Local, el Comité Electoral consistirá de dos afiliados representados de cada región nombrados por la Junta Ejecutiva; estos no deberán postularse para ni tener actualmente ningún cargo dentro del Local.

El Comité Electoral presentará una recomendación acerca del formato de la boleta, luego será remitida a la Junta Ejecutiva para su conformidad con estos estatutos y luego para ser aprobada por la Junta Ejecutiva.

Las elecciones se decidirán por una mayoría relativa de los votos emitidos.

La Junta Ejecutiva contratará un administrador neutral no relacionado con el Sindicato para llevar a cabo las votaciones por correo para la elección de los integrantes de dicha Junta.

ARTÍCULO 14 – DESTITUCIÓN DE DIRIGENTES

SECCIÓN A – Destitución de dirigentes elegidos por los afiliados en general

Para ser responsables ante los afiliados, todo dirigente elegido por los afiliados en general que haya abusado de la confianza de los afiliados de este Local podrá ser desacreditado por un voto de dos tercios (2/3) de toda la Junta Ejecutiva o mediante una petición firmada por diez por ciento (10%) del total de los afiliados representados de cada una de las regiones del Local.

Dentro de sesenta (60) días de verificarse tal votación o petición válida, la Junta Ejecutiva someterá a votación de todos los afiliados representados la cuestión de la destitución del cargo del dirigente elegido por los afiliados en general, a partir de la fecha en que se envíen por correo las boletas. Después de certificarse la votación de una mayoría de los afiliados que emitan una boleta para destituir a tal dirigente elegido por los afiliados en general se le considerará destituido de su cargo.

Las vacantes como resultado de dicha destitución serán llenadas mediante la nominación del Presidente y aprobación de la Junta Ejecutiva, salvo que si queda vacante la Presidencia, el Vice Presidente elegido por los afiliados en general la llenará.

SECCIÓN B – Destitución de dirigentes elegidos por Región que forman parte de la Junta Ejecutiva

Para ser responsables ante los afiliados, todo dirigente elegido por región para formar parte de la Junta Ejecutiva que haya abusado de la confianza de los afiliados de este Local

podrá ser desacreditado por un voto de dos tercios (2/3) de toda la Junta Ejecutiva o mediante una petición firmada por diez por ciento (10%) del total de afiliados representados de la región de la que fuese elegido dicho dirigente, siempre que la petición contenga firmas de cuando menos el diez por ciento (10%) de los afiliados representados de cuando menos la mitad (1/2) de los grupos de empleados habilitados para negociar colectivamente en esa región.

Dentro de sesenta (60) días de verificarse tal voto o petición válida, la Junta Ejecutiva someterá a votación de todos los afiliados representados de esa región la cuestión de la destitución del dirigente elegido de esa misma región, a partir de la fecha del envío de las boletas por correo. Después de certificarse el voto de una mayoría de los afiliados representados que emitan sus boletas para destituir tal dirigente, se le considerará destituido de su cargo.

Las vacantes que resulten de tal destitución serán llenadas mediante la nominación del Consejo Regional de la región afectada y aprobadas por la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 15 – COMITÉS

SECCIÓN A

El Local establecerá comités que sean esenciales para la creación de políticas, posiciones y programas del Local y del Sindicato Internacional. Dichos comités tienen como propósito el formar los líderes y maximizar la intervención de los afiliados y sus aportes en el trabajo del Local y en la toma de decisiones. Todos los comités permanentes y otros comités o grupos especiales de acción establecidos por la Junta Ejecutiva, actuarán de conformidad con las reglas y/o normas adoptadas por la Junta Ejecutiva. El Presidente, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, nombrará los presidentes de los comités, a menos que se disponga lo contrario en estos Estatutos.

De conformidad con estos Estatutos y sujeto a las normas adoptadas por la Junta Ejecutiva, todo afiliado acreditado tendrá el derecho de formar parte de los comités. Los integrantes activos de los comités deberán asistir a las reuniones regulares del comité y cumplir todo o parte del trabajo del mismo. El presidente de cada comité será nombrado por el Presidente, con el acuerdo de la Junta Ejecutiva.

SECCIÓN B – Comités permanentes

Los comités permanentes incluyen pero no se limitan a los que pertenecen a la Cónclave de Justicia Social y Económica, que abarca el Comité Latino, el Comité Afro Americano, el Comité de Americanos Discapacitados, el Comité de Asiáticos e Isleños del Pacífico, el Comité Azul Lavanda, y el Comité de Mujeres. Además, el Comité de Indígenas Americanos y el Comité de Jubilados Regional de cada región son comités permanentes.

Comité de Jubilación Segura

El Comité de Jubilación Segura consistirá de afiliados en servicio activo y jubilados que se interesan por mantener y mejorar las prestaciones de jubilación.

C.O.P.E. – Comité de Educación Política

El Comité de Educación Política se compone de miembros que contribuyen a este mismo Comité. Cada región deberá tener un subcomité. Todos los subcomités de COPE se reunirán trimestralmente. Todas las peticiones de donaciones para campañas electorales o de apoyo de candidatos que sean propuestas deberán ser presentadas a la Junta Ejecutiva para ser debatidas y aprobadas.

Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas será presidido por el Tesorero del Local. Los integrantes de tal comité serán nombrados por el Presidente, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, y consistirá de cuando menos un afiliado de cada región. Las reuniones de este comité estarán abiertas a todos los miembros.

Comités regionales

Cada Consejo Regional podrá crear, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, los comités internos propios de dicha región para ayudar a realizar el trabajo del Local y de la región en específico.

Comité de Apelaciones en Materia de Representación Sindical

Cada Consejo Regional tiene la facultad doble de ser el Comité de Apelaciones en Materia de Representación Sindical para ayudar a procesar las quejas formales de los afiliados o medidas disciplinarias tomadas contra los afiliados cuando dichas quejas lleguen a un punto muerto entre el afiliado o afiliados y el empleador, y también para llevar el control de todas las quejas formales presentadas por los afiliados, las medidas disciplinarias impuestas a los mismos y los recursos de apelación. El Consejo Regional podrá delegar estas responsabilidades a un comité compuesto de integrantes del Consejo Regional y cuando mucho dos afiliados adicionales de esa región.

Todo afiliado que no esté de acuerdo con las medidas tomadas por el personal en materia de representación tendrá la oportunidad de ser escuchado por dicho Comité de Apelaciones, que revisará los documentos y escuchará al personal, el afiliado y cualquier testigo, luego emitirá una decisión sobre el asunto. El Consejo Regional informará de todas estas acciones a la Junta Ejecutiva mediante un informe de la reunión del Comité. Si un afiliado no está de acuerdo con la decisión del Comité de Apelaciones, el asunto podrá apelarse ante la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 16 – JUICIOS Y APELACIONES

Los afiliados del Local podrán ser acusados de las infracciones mencionadas en el Artículo 17 de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional SEIU. El Presidente nombrará un comité para conocer las pruebas relacionadas con dichas acusaciones. Los procedimientos para juicios y apelaciones serán los establecidos en el Artículo 17 de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional SEIU.

ARTÍCULO 17 – FIANZAS PERSONALES

Todos los dirigentes del Local y los empleados que manejen fondos del Local deberán estar afianzados por las cantidades y de la forma requeridas por los estatutos que preceden y la Constitución Internacional. La fianza se obtendrá inmediatamente en cuanto se asuma el cargo o empleo; las primas de la misma serán pagadas por el Local.

ARTÍCULO 18 – ENMIENDAS

Las propuestas de enmiendas de estos Estatutos podrán presentarse mediante un voto mayoritario de la Junta Ejecutiva o mediante una petición firmada por un mínimo de diez por ciento (10%) de los afiliados representados acreditados en un formulario certificado por el Secretario y devuelto a la Junta Ejecutiva dentro de noventa (90) días de emitirse. La Junta Ejecutiva revisará todas las enmiendas propuestas y podrá emitir una recomendación a los afiliados sobre las mismas.

La Junta Ejecutiva podrá remitir todas dichas enmiendas a los afiliados representados para que voten sobre ellas. Las enmiendas requieren una mayoría de votos para ser aprobadas.

Todas las enmiendas estarán sujetas a la aprobación del Sindicato Internacional SEIU y serán válidas o entrarán en efecto sólo después de dicha aprobación.

NOTA: La Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional SEIU serán incluidas en el mismo folleto con los Estatutos del Local 721 para que se puedan consultar fácilmente.

ANEXO

NEGOCIACIONES COLECTIVAS

A. ELECCIÓN DE EQUIPOS NEGOCIADORES

1. Todos los integrantes de los equipos negociadores serán elegidos por todos los afiliados del grupo de empleados habilitados para negociar colectivamente en particular.
2. Todos los integrantes de dicho grupo de empleados habilitados para negociar colectivamente tendrán el derecho de ser nominados y elegidos para el equipo negociador.

B. NEGOCIACIONES CONJUNTAS

1. Para aumentar la fuerza de los afiliados en las negociaciones colectivas, la mayoría de los integrantes del equipo negociador de dos equipos o más podrán negociar conjuntamente con el mismo empleador. En adelante, tales grupos de empleados habilitados para negociar colectivamente continuarán negociando conjuntamente cuando ya exista un contrato colectivo de trabajo único; o negociar colectivamente cuando existan varios contratos, a menos que una mayoría de cada grupo de empleados habilitados para negociar colectivamente decida abandonar tal arreglo.
2. El Comité Normativo de Negociaciones del Condado de Los Ángeles (BPC, por sus siglas en inglés) seguirá existiendo como el agente de negociaciones colectivas del Sindicato Local con el Condado de Los Ángeles.

Todos los grupos de empleados habilitados para negociar colectivamente del Condado de Los Ángeles, la Corte Superior de Los Ángeles y la Asociación de Jubilación de Empleados del Condado de Los Ángeles (LACERA, por sus siglas en inglés) seleccionarán a un presidente (y un suplente para que asista en ausencia del presidente). Dichos presidentes (o sus suplentes en su ausencia) tendrán derecho a un voto en el Comité Normativo de Negociaciones.

Estos presidentes (o sus suplentes en su ausencia) elegirán un presidente y vice presidente para que presidan las actividades del BPC.

El presidente que reciba el mayor número de votos será considerado el presidente electo del BPC.

El presidente que reciba el segundo número más alto de votos será considerado el vice presidente del BPC.